

PUERTO RICO  
**FISCAL AGENCY  
& FINANCIAL ADVISORY**  
AUTHORITY



GOVERNMENT FINANCING CONTRACTS REGULATIONS OF 2023

**NUMBER: 9567**

DATE: June 21, 2024

Approved: Omar J. Marrero Ortiz

Secretary of State

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Omar J. Marrero Ortiz', is written over a faint circular stamp.

Department of State

Government of Puerto Rico

APPROVED BY THE BOARD OF DIRECTORS OF THE PUERTO RICO FISCAL  
AGENCY AND FINANCIAL ADVISORY AUTHORITY THROUGH RESOLUTION  
NUMBER 2023-107 OF NOVEMBER 8, 2023

# GOVERNMENT FINANCING CONTRACTS REGULATIONS OF 2023

## INDEX

Article 1. Legal Basis.....	3
Article 2. Purpose.....	3
Article 3. Definitions. ....	3
Article 4. Contracts and Assignments Subject to Approval; Exemptions. ....	5
Article 5. Prohibitions. ....	6
Article 6. Approval Process. ....	6
Article 7. Evaluation Criteria for Application for Approval of Contract and Application for Approval of Assignment.....	7
Article 8. Contractual Clauses or Required Information; Exempt Financing Contracts. ....	8
Article 9. Register.....	9
Article 10. Information Requirement.....	9
Article 11. Severability. ....	9
Article 12. Effectiveness.....	10
Article 13. Interpretation and Repeal. ....	10
Article 14. Recommendation and Approval.....	10

**COMMONWEALTH OF PUERTO RICO**  
**PUERTO RICO FISCAL AGENCY AND FINANCIAL ADVISORY AUTHORITY**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO**  
**GOVERNMENT FINANCING CONTRACTS REGULATIONS OF 2023**

**Article 1. Legal Basis.**

These Regulations are adopted pursuant to Law No. 2 of January 18, 2017, as amended, known as the “Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority Act” (“Act 2-2017”), which authorizes the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (“AAFAF”) to act as Fiscal Agent and Financial Advisor of the Commonwealth of Puerto Rico, its agencies, public corporations, municipalities and instrumentalities, and Law No. 265 of September 3, 2003, known as the “Act for Regulating Certain Government Financing and Personal Property Leasing Contracts” (“Act 265-2003”).

**Article 2. Purpose.**

Pursuant to Article 5 of Act 2-2017, AAFAF, as fiscal agent and financial advisor of the Government of Puerto Rico, including, but not limited to, its public corporations, instrumentalities, commissions, boards and political subdivisions, adopts and promulgates these Regulations, which amend and replace Regulation No. 8071 of September 7, 2011, known as the “Government Financing Contracts Regulations of 2011.” The purpose of these Regulations is to establish the rules that will govern the process for approving the execution or assignment of any lease contract or financial lease contract subject to the provisions of Act 265-2003.

In addition, these Regulations will satisfy the requirement established in Section 1.8 of the “Government of Puerto Rico Debt Management Policy” dated March 9, 2022.

**Article 3. Definitions.**

For purposes of these Regulations, the following terms will have the meaning stated below:

- a. AAFAF: Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority.
- b. Certification of Compliance: Certification submitted to AAFAF by the contracting Government Entity through which the chief executive officer and the internal (or external) legal counsel of the Government Entity certify that (i) the contractual and purchasing requirements of such Government Entity have been met; (ii) the Financing Contract incorporates the clauses required by Article 8 of these Regulations; (iii) the resources identified in the Certification issued by the Office of Management and

Budget of the Commonwealth of Puerto Rico (“OMB”) will be the ones used to meet the pertinent payments under the Financing Contract; and (iv) that, as part of the budget process for every new fiscal year, the Government Entity agrees to request sufficient funds from the OMB to satisfy the payments under the Financing Contract during the subsequent fiscal years covered by the term of the Financing Contract.

- c. OMB Certification: Written document issued by the OMB (i) taking notice of the Financing Contract and (ii) certifying that the Government Entity has sufficient funds to make the pertinent payments under the Financing Contract for the current fiscal year.
- d. Lease Contract: An agreement under which the lessor assigns to the lessee the right to use and enjoy personal property of the lessor, for a specific term, in exchange for certain previously stipulated periodic payments.
- e. Financial Lease Contract: A Lease Contract that complies with or contains one of the following requirements:
  - i. Ownership of the personal property leased is transferred to the lessee upon conclusion of the lease term;
  - ii. It contains a purchase option for the leased property at a value substantially lower than the fair market value of said property at the time the option is exercised;
  - iii. The term is equal to or greater than seventy-five percent (75%) of the useful life of the personal property leased, or;
  - iv. The present value of the minimum payments, excluding administrative expenses, is equal to, or greater than ninety percent (90%) of the fair market value of the leased personal property.
- f. Financing Contract: Any Lease Contract or Financial Lease Contract that commits the budgetary resources of the Government Entity for a period of more than one (1) fiscal year and any other type of personal property financing contract that commits the budgetary resources of a Government Entity beyond the current fiscal year and that involves the payment of interest by the Government Entity.
- g. Government Entity: The Commonwealth of Puerto Rico and all of its departments, instrumentalities, agencies, boards, commissions, public corporations and municipalities.
- h. Private Entity: Any natural or juridical person that is not a Government Entity.
- i. Maximum Interest: Maximum interest rate allowed for Financing Contracts as established by AAFAF from time to time and published in the webpage (<https://www.aafaf.pr.gov/press-room/#resourcesassets>).

- j. Register of Approval and Assignment of Financing Contracts: A register maintained by AAFAF under Article 9 of these Regulations.
- k. Application: Application for Approval of Contract and Application for Approval of Assignment.
- l. Application for Approval of Contract: It includes the following documents related to the proposed Financing Contract: (i) form entitled Application for Approval of Execution of Personal Property Financing Contract and Summary of Terms (see Attachment 1); (ii) the Certification of Compliance; (iii) the OMB Certification; (iv) a copy of the proposed Financing Contract; and (v) a Private Entity Proposal.
- m. Application for Approval of Assignment: It includes the following documents related to the Financing Contract to be assigned: (i) form entitled Application for Approval of Assignment of Personal Property Financing Contract (see Attachment 2); (ii) a copy of the Financing Contract to be assigned; and (iii) a copy of the proposed assignment contract.

**Article 4. Contracts and Assignments Subject to Approval; Exemptions.**

- a. Any Financing Contract executed by any Government Entity must be approved by AAFAF prior to execution.
- b. The following Financing Contracts are exempted from this requirement:
  - i. Financing Contracts whose full repayment source does not come from General Fund budget allocations (e.g., to be repaid in full through an allocation of federal funds or the Government Entity's own funds). In such case, the Government Entity shall ensure that the interest rate does not exceed the applicable Maximum Interest and that the Financing Contract contains the clauses indicated in Article 8 (a) and 8 (b) (ii) and (iii) of these Regulations;
  - ii. Financing Contracts whose principal does not exceed \$50,000, provided that the aggregate principal amount of all Financing Contracts executed by the Government Entity with the leasing or financial Private Entity does not exceed \$100,000 for the current fiscal year. In such case, the Government Entity shall ensure that the interest does not exceed the applicable Maximum Interest and that the Financing Contract contains the clauses indicated in Articles 8(a) and 8 (b) (i), (ii) and (iii) of these Regulations.
- c. Any assignment of a Financing Contract must be approved by AAFAF prior to its execution. Any assignment to the parent company, a subsidiary, or affiliate of the Private Entity is exempted from this requirement.

- d. Each Government Entity shall be responsible for keeping complete records and a register including the documentation that demonstrates that the Financing Contract is exempted from AAFAF's approval requirement under Article 4(b).

**Article 5. Prohibitions.**

- a. No Government Entity may execute a Financing Contract without obtaining the prior written approval of AAFAF, except as provided in Article 4(b).
- b. Any Financing Contract executed by a Government Entity without the prior written approval of AAFAF, in violation of Article 4(a) of these Regulations, will be voidable.
- c. No Financing Contracts may be assigned, sold, or otherwise transferred without the prior written approval of AAFAF, except as allowed under Article 4(c); this prohibition will form part of the contract so that all the contracting parties and third parties may be fully aware of and comply with the same.
- d. Any automatic assignment clause in a Financing Contract is expressly prohibited and will be considered as not included therein for all legal purposes.

**Article 6. Approval Process.**

- a. Application:
  - i. Each Government Entity must submit to AAFAF an Application for Approval of Contract prior to the execution of a Financing Contract.
  - ii. Any contracting Private Entity that proposes to assign a Financing Contract duly executed by a Government Entity shall submit to AAFAF an Application for Approval of Assignment prior to the assignment thereof.
- b. Submission: All Applications must be sent to AAFAF by email at [arrendamientos@aafaf.pr.gov](mailto:arrendamientos@aafaf.pr.gov). The submission will not be deemed to have been made in accordance with these Regulations if the Application lacks any of the required documents or if these are not duly completed.
- c. Processing Fee: All Applications must be accompanied by a \$300.00 payment to cover AAFAF's processing fees. AAFAF will begin reviewing an Application upon receipt of this payment plus all required documents as stated in these Regulations.
- d. Decision: AAFAF will have forty-five (45) calendar days to evaluate the Application, which must include all the documents required in these Regulations plus the processing fee, and notify in writing its approval or denial.

- e. Tacit Approval: If AAFAF does not approve or deny a duly completed Application containing all required documents, as well as the processing fee, within the evaluation period of forty-five (45) calendar days from the final filing date, such Application will be deemed to have been tacitly approved. Any request for additional information required by AAFAF for the evaluation of the Application automatically interrupts the term of forty-five (45) calendar days, which will start to run again once the Government Entity submits the additional information required.
- f. Denial: If an Application is denied, AAFAF shall provide a written justification of its decision to the applicant Government Entity, and will make recommendations, if it so deems necessary.
- g. Reconsideration: If the Application is denied, the Government Entity may submit a petition for reconsideration within ten (10) calendar days after the date of acknowledgment of receipt of the notice denying the Application. If AAFAF agrees to entertain the petition for reconsideration, either by sending a notification to that effect or by requesting additional information, AAFAF will have thirty (30) additional calendar days, from the date of such notification or the date on which the additional information is received, to grant or deny said petition for reconsideration.
- h. Changes in the scope of the contract after its approval: Any modification to the terms of a proposed Financing Contract after approval of the Application by AAFAF and prior to the execution of said Financing Contract will render the approval of the Application null and void. In the event that the Government Entity is interested in making modifications to the Financing Contract after the Application has been approved, but prior to the execution of the Financing Contract, the Government Entity must submit the proposed modified Financing Contract for approval by AAFAF in accordance with the procedures established in this article.

**Article 7. Evaluation Criteria for Application for Approval of Contract and Application for Approval of Assignment.**

- a. AAFAF shall, relying solely on the information provided by the Government Entity, evaluate each Application for Approval of Contract in accordance with the following criteria or information:
  - i. the interest rate of the contract may not be higher than the Maximum Interest;
  - ii. the term of the contract must not be longer than the useful life of the personal property (if the term of the contract is longer than the useful life of the personal property, the Government Entity shall justify in writing the contract on the basis of the criteria it deems appropriate);
  - iii. the personal property can be identified and returned to the lessor;

- iv. the Government Entity's justification for leasing rather than purchasing;
  - v. the payment breakdown, divided into principal, interest and other non-operational charges, if applicable;
  - vi. the Government Entity's compliance with contractual and purchasing requirements imposed by law, regulation or order; and
  - vii. the inclusion of the clauses required under Article 8 of these Regulations.
- b. The criteria that AAFAF will use to evaluate the Applications for Approval of Assignment will be the following:
- i. evidence of representations made by the assignee Private Entity that it is duly authorized to do business in the Commonwealth of Puerto Rico; and that it complies with all legal requirements for assignment of contracts to which a Government Entity of the Commonwealth of Puerto Rico is a party.

**Article 8. Contractual Clauses or Required Information; Exempt Financing Contracts.**

- a. Any Financing Contract signed by a Government Entity must include the information required by Article 5 of the Personal Property Lease Act, Law 76 of August 13, 1994, as amended, including Financing Contracts that are exempt from the AAFAF's prior approval requirement under Article 4(b). The above required information is included as Attachment 3.
- b. In addition to including the clauses required by Article 8(a), any Financing Contract executed by the Government Entity must include the clauses set forth in subparagraphs (i) through (iv) of this subsection (b). Financing Contracts that are exempt from AAFAF's prior approval requirement under Article 4(b)(i) must include the clauses set forth in subparagraphs (ii) and (iii) of this subsection (b) while Financing Contracts exempt from the requirement of AAFAF's prior approval under Article 4(b)(ii) must incorporate the clauses set forth in subparagraphs (i), (ii) and (iii) of this subsection (b):
  - i. Lack of Budgetary Appropriation. Notwithstanding the provisions of this Financing Contract, in the event that the Legislative Assembly does not allocate funds or allocates insufficient funds to the contracting Government Entity to meet any payment commitment under a Financing Contract in fiscal years after the execution of the Financing Contract, said contract will be terminated and the Government Entity will be released from all payment responsibility, without the imposition of charges, interest or penalties, provided that the contracting Government Entity (1) has carried out all the processes that are in order for the Legislative Assembly of the Commonwealth of Puerto Rico to approve sufficient budget allocations to meet its payment obligation during a given year, and (2) returns the personal property to the lessor at the end of the fiscal year for

which it had sufficient budget allocations to meet its payment obligation.

- ii. Assignment. The rights acquired under this Financing Contract may not be assigned without the prior written authorization of AAFAF, but it will not be necessary to obtain said prior written authorization if the rights acquired under this Financing Contract are ceded and/or assigned in favor of a parent company, subsidiary or affiliate of the assignor Private Entity. If the rights acquired under this Financing Contract are ceded and/or assigned without the prior authorization of AAFAF, such cession and/or assignment will be voidable, as provided for in Law No. 265 of September 3, 2003.
- iii. NOT A DEBT OF THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO. THE OBLIGATIONS INCURRED UNDER THE PROVISIONS OF THIS FINANCING CONTRACT MUST NOT BE CONSIDERED OBLIGATIONS OF THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO FOR THE PAYMENT OF WHICH THE GOOD FAITH, CREDIT AND POWER TO LEVY TAXES OF THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO ARE PLEDGED.
- iv. Approval of the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority. Pursuant to Law No. 265 of September 3, 2003, this Financing Contract may not be executed without first obtaining the written approval of AAFAF, except in the case of an exempt contract. Any Financing Contract executed by a Government Entity without having obtained the prior approval of AAFAF will be voidable.

#### **Article 9. Register.**

During the life of all Financing Contracts submitted to AAFAF to approve its execution, AAFAF shall maintain a file system with the documents related to the execution or assignment of any Financing Contract, including: (i) Application for Approval of Personal Property Financing Contract or Application for Approval of Assignment of Personal Property Financing Contract, as applicable, and (ii) approval letter issued by AAFAF.

#### **Article 10. Information Requirement**

Government Entities shall submit to AAFAF, on an annual basis, no later than September 30 of each year, a report detailing all Financing Contracts in effect at the close of June 30 of each fiscal year, including contracts exempt from approval by AAFAF pursuant to Article 4(b) of these Regulations. The Government Entity shall use the format entitled Annual Report – Personal Property Financing Contracts, which is included as Attachment 4.

#### **Article 11. Severability.**

The declaration of invalidity or nullity of any of the provisions of this Regulation will not affect the validity of the remaining provisions.

**Article 12. Effectiveness.**


This Regulation will take effect once it is filed with the Department of State of Puerto Rico and is duly published pursuant to the provision of Section 4(d) of Act 265-2003.

**Article 13. Interpretation and Repeal.**

This Regulation repeals Regulation No. 8071 of September 7, 2011, known as the "Government Financing Contracts Regulations of 2011," and annuls any other regulations, policies, procedures, regulations, circular letters and/or internal memorandums that, in whole or in part, are incompatible or in conflict with the provisions hereof, insofar as such incompatibility or conflict exists. Should any discrepancy arise between the Spanish and English versions of these Rules, the text of the Spanish version shall prevail.

**Article 14. Recommendation and Approval.**

Approved in San Juan, Puerto Rico, by Resolution No. 2023-107 of November 8, 2023, issued by the Board of Directors of the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority.

  
\_\_\_\_\_  
Omar J. Marrero Díaz, Esq.  
Executive Director

AUTORIDAD DE  
**ASESORÍA FINANCIERA  
Y AGENCIA FISCAL**  
DE PUERTO RICO



**NÚMERO: 9567**

Fecha: 21 de junio de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero Ortiz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS GUBERNAMENTALES DE  
FINANCIAMIENTO DE 2023

APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ASESORIA  
FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO MEDIANTE LA  
RESOLUCION NUMERO 2023-107 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS GUBERNAMENTALES DE  
FINANCIAMIENTO DE 2023

INDICE

Artículo 1.	Base Legal.....	1
Artículo 2.	Propósito.....	1
Artículo 3.	Definiciones.....	1
Artículo 4.	Contratos y cesiones sujetos a aprobación; exenciones.....	3
Artículo 5.	Prohibiciones.....	4
Artículo 6.	Procedimiento de Aprobación.....	4
Artículo 7.	Criterios de evaluación de Solicitud de Aprobación de Contrato y Solicitud de Aprobación de Cesión.....	6
Artículo 8.	Cláusulas contractuales o información requerida; Contratos de Financiamiento exentos.....	6
Artículo 9.	Registros.....	7
Artículo 10.	Requerimiento de Información.....	8
Artículo 11.	Separabilidad.....	8
Artículo 12.	Vigencia.....	8
Artículo 13.	Interpretación y derogación.....	8
Artículo 14.	Recomendación y Aprobación.....	8

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO  
REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS GUBERNAMENTALES DE  
FINANCIAMIENTO DE 2023

**Artículo 1. Base Legal.**

Se adopta este Reglamento bajo las disposiciones de la Ley Núm. 2 del 18 de enero de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” (“Ley 2-2017”), que autoriza a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) a actuar como Agente Fiscal y Asesor Financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades y la Ley Núm. 265 del 3 de septiembre de 2003 (“Ley 265-2003”), conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”.

**Artículo 2. Propósito.**

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 2-2017, AAFAF, como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin limitación, sus corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, juntas y subdivisiones políticas, adopta y promulga este Reglamento que enmienda y sustituye el Reglamento Núm. 8071 del 7 de septiembre de 2011 conocido como “Reglamento sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento de 2011”. Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas que regirán los procedimientos de aprobación del otorgamiento o cesión de cualquier contrato de arrendamiento o contrato de arrendamiento financiero sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 265-2003.

Además, este Reglamento ha de satisfacer el requisito establecido en el “*Government of Puerto Rico Debt Management Policy*” de fecha 9 de marzo de 2022 bajo la sección 1.8.

**Artículo 3. Definiciones.**

Para propósito de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. AAFAF: Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.
- b. Certificación de Cumplimiento: Certificación sometida a la AAFAF por la Entidad Gubernamental contratante en la cual, el principal oficial ejecutivo y el asesor legal interno (o externo) de la Entidad Gubernamental certifican que (i) se ha cumplido con los

requisitos contractuales y de compra de dicha Entidad Gubernamental; (ii) el Contrato de Financiamiento incorpora las cláusulas requeridas por el Artículo 8 de este Reglamento; (iii) los recursos identificados en la Certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("OGP") serán los utilizados para cumplir con los pagos correspondientes bajo el Contrato de Financiamiento; y (iv) como parte del trámite presupuestario para cada nuevo año fiscal, se compromete a petitionar a la OGP los fondos suficientes para satisfacer los pagos bajo el Contrato de Financiamiento durante los años fiscales subsiguientes cubiertos por el término del mismo.

- c. Certificación de OGP: Documento escrito mediante el cual la OGP (i) toma conocimiento del Contrato de Financiamiento y (ii) certifica que la Entidad Gubernamental cuenta con los fondos suficientes para hacer los pagos correspondientes bajo el Contrato de Financiamiento por el año fiscal en curso.
- d. Contrato de Arrendamiento: Un acuerdo bajo el cual el arrendador le cede al arrendatario el derecho al uso y disfrute de un bien mueble propiedad del arrendador, por un término de tiempo específico a cambio de unos pagos periódicos previamente estipulados.
- e. Contrato de Arrendamiento Financiero: Un Contrato de Arrendamiento que cumple o contiene uno de los siguientes requisitos:
  - i. Se transfiere la titularidad del bien mueble arrendado al arrendatario al finalizar el término del arrendamiento;
  - ii. Contiene una opción de compra del bien arrendado por un valor sustancialmente menor que el justo valor en el mercado de dicho bien al momento de ejercer la opción;
  - iii. El término es igual o mayor al setenta y cinco (75) por ciento de la vida útil del bien mueble arrendado; o
  - iv. El valor presente de los pagos mínimos en el contrato, excluyendo gastos administrativos, es igual o mayor al noventa (90) por ciento del justo valor en el mercado del bien mueble arrendado.
- f. Contrato de Financiamiento: Todo Contrato de Arrendamiento o Contrato de Arrendamiento Financiero que comprometa los recursos presupuestarios de la Entidad Gubernamental por un período de más de un (1) año fiscal y cualquier otro tipo de contrato de financiamiento de bienes muebles que comprometa los recursos presupuestarios de una Entidad Gubernamental más allá del año fiscal en curso y que conlleve el pago de intereses por la Entidad Gubernamental.
- g. Entidad Gubernamental: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos sus departamentos, instrumentalidades, agencias, juntas, comisiones, corporaciones públicas y municipios.

- h. Entidad Privada: Cualquier persona natural o jurídica que no sea una Entidad Gubernamental.
- i. Interés Máximo: Tasa máxima de interés permitida para los Contratos de Financiamiento según establecida por la AAFAF de tiempo en tiempo y publicada en página cibernética (<https://www.aafaf.pr.gov/press-room/#resourcesassets>).
- j. Registro de Aprobación y Cesión de Contratos de Financiamiento: Registro que mantiene la AAFAF bajo el Artículo 9 de este Reglamento.
- k. Solicitud: significa Solicitud de Aprobación de Contrato y Solicitud de Aprobación de Cesión.
- l. Solicitud de Aprobación de Contrato: Comprende los siguientes documentos relacionados al Contrato de Financiamiento propuesto: (i) formulario titulado Solicitud para la Aprobación del Otorgamiento de un Contrato de Financiamiento de Bienes Muebles y Resumen de Términos (ver Anejo 1); (ii) la Certificación de Cumplimiento; (iii) la Certificación de OGP; (iv) copia de Contrato de Financiamiento propuesto y (v) Propuesta de la Entidad Privada.
- m. Solicitud de Aprobación de Cesión: Comprende los siguientes documentos relacionados al Contrato de Financiamiento a cederse: (i) formulario titulado Solicitud para la Aprobación de la Cesión de Contrato de Financiamiento de Bienes Muebles (ver Anejo 2); (ii) copia de Contrato de Financiamiento a cederse; y (iii) copia del contrato de cesión propuesto.

**Artículo 4. Contratos y cesiones sujetos a aprobación; exenciones.**

- a. Todo Contrato de Financiamiento otorgado por cualquier Entidad Gubernamental tendrá que ser aprobado por la AAFAF previo a su otorgamiento.
- b. Se exime de este requisito a los siguientes Contratos de Financiamiento:
  - i. cuya fuente total de repago no provenga de asignaciones presupuestarias del Fondo General (por ejemplo, a ser repagado en su totalidad por una asignación de fondos federales o fondos propios de la Entidad Gubernamental). En dicho caso, la Entidad Gubernamental se asegurará que la tasa de interés no exceda el Interés Máximo aplicable y que el Contrato de Financiamiento contenga las cláusulas indicadas en el Artículo 8 (a) y 8 (b) (ii) y (iii) de este Reglamento;
  - ii. Cuyo principal no exceda \$50,000 siempre y cuando el principal agregado de todos los Contratos de Financiamiento otorgados por la Entidad Gubernamental con la Entidad Privada arrendadora o financiera no exceda de \$100,000 para el año fiscal en curso. En dicho caso, la Entidad Gubernamental se asegurará que la tasa de

interés no exceda el Interés Máximo aplicable y que el Contrato de Financiamiento contenga las cláusulas indicadas en el Artículo 8(a) y 8 (b) (i), (ii) y (iii) de este Reglamento.

- c. Toda cesión de un Contrato de Financiamiento tendrá que ser aprobada por la AAFAF previo a su otorgamiento. Se exime de este requisito a toda cesión a la compañía matriz, subsidiaria, o afiliada de la Entidad Privada.
- d. Será responsabilidad de cada Entidad Gubernamental mantener expedientes completos y un registro que incluya la documentación que demuestra que el Contrato de Financiamiento está exento del requisito de aprobación por la AAFAF bajo el Artículo 4(b).

#### **Artículo 5. Prohibiciones**

- a. Se prohíbe que una Entidad Gubernamental otorgue un Contrato de Financiamiento sin haber obtenido la aprobación previa, por escrito, de la AAFAF, excepto según dispuesto en el Artículo 4(b).
- b. Será anulable todo Contrato de Financiamiento otorgado por una Entidad Gubernamental sin haber obtenido la aprobación previa, por escrito, de la AAFAF en violación al Artículo 4(a) de este Reglamento.
- c. Ningún Contrato de Financiamiento podrá cederse, venderse, o de modo alguno transferirse sin la aprobación escrita previa de la AAFAF, excepto según se permite en el Artículo 4(c) de este Reglamento, y así constará en el contrato para conocimiento y cumplimiento de todas las partes contratantes y de terceros.
- d. Toda cláusula de cesión automática en un Contrato de Financiamiento queda expresamente prohibida y se tendrá por no puesta para todos los efectos legales.

#### **Artículo 6. Procedimiento de aprobación.**

- a. Solicitud:
  - i. Toda Entidad Gubernamental someterá a AAFAF una Solicitud de Aprobación de Contrato previo al otorgamiento de un Contrato de Financiamiento.
  - ii. Toda Entidad Privada contratante que proponga ceder un Contrato de Financiamiento debidamente otorgado por una Entidad Gubernamental, someterá a AAFAF una Solicitud de Aprobación de Cesión previo a la cesión del mismo.
- b. Presentación: Toda Solicitud será enviada a AAFAF a través del correo electrónico [arrendamientos@aafaf.pr.gov](mailto:arrendamientos@aafaf.pr.gov). No se considerará que la presentación ha sido hecha

conforme a este Reglamento si la Solicitud carece de alguno de los documentos requeridos o los mismos no están debidamente cumplimentados.

- c. Cargo por procesamiento: Toda Solicitud ha de venir acompañada de un pago de \$300.00 para cubrir los gastos de procesamiento de AAFAF. AAFAF comenzará su revisión de una Solicitud una vez haya recibido este pago, más todos los documentos requeridos según se detallan en este Reglamento.
- d. Decisión: AAFAF tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario para evaluar la Solicitud presentada, que ha de incluir todos los documentos requeridos en este Reglamento más el cargo por procesamiento, y notificar por escrito la aprobación o denegación de la Solicitud.
- e. Aprobación Tácita: Si AAFAF no aprueba o deniega una Solicitud debidamente cumplimentada y que contenga todos los documentos requeridos, así como el cargo por procesamiento dentro del término de evaluación de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de radicación final, se considerará que dicha Solicitud ha sido tácitamente aprobada. Cualquier solicitud de información adicional requerida por AAFAF para la evaluación de la Solicitud, automáticamente interrumpe el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, reiniciando este de nuevo una vez la Entidad Gubernamental someta la información adicional requerida.
- f. Denegatoria: Si se denegara una Solicitud, AAFAF, por escrito, fundamentará su decisión a la Entidad Gubernamental solicitante y hará recomendaciones, si entendiere necesario.
- g. Reconsideración: De ser denegada la Solicitud, la Entidad Gubernamental podrá someter una solicitud de reconsideración dentro de los diez (10) calendarios posteriores a la fecha del acuse de recibo de la notificación mediante la cual se deniega la Solicitud. Si AAFAF acoge la solicitud de reconsideración, bien sea mediante notificación o para requerir información adicional, AAFAF tendrá treinta (30) días calendario adicionales, a partir de la fecha de dicha notificación o de la fecha en que se recibe la información adicional, para aprobar o denegar dicha solicitud de reconsideración.
- h. Cambios en el alcance del contrato luego de su aprobación: Toda modificación a los términos de un Contrato de Financiamiento propuesto luego de la aprobación de la Solicitud por la AAFAF y previo al otorgamiento del mismo, dejará sin efecto la aprobación emitida. Por consiguiente, en caso de que la Entidad Gubernamental interese hacer modificaciones al Contrato de Financiamiento luego de aprobada la Solicitud, pero antes de la otorgación del mismo, esta deberá someter para la aprobación de la AAFAF el Contrato de Financiamiento propuesto modificado de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

**Artículo 7. Criterios de evaluación de Solicitud de Aprobación de Contrato y Solicitud de Aprobación de Cesión.**

- a. AAFAF, descansando únicamente en la información provista por la Entidad Gubernamental, evaluará cada Solicitud de Aprobación de Contrato conforme los siguientes criterios o información:
  - i. la tasa de interés del contrato no podrá ser mayor que el Interés Máximo;
  - ii. el término del contrato no deberá ser mayor que la vida útil del bien mueble (si el término del contrato es mayor que la vida útil del bien mueble, la Entidad Gubernamental deberá justificar, por escrito, el contrato a base de los criterios que crea pertinente);
  - iii. el bien mueble es capaz de ser identificado y devuelto al arrendador;
  - iv. la justificación de la Entidad Gubernamental para arrendar en vez de comprar;
  - v. el detalle de los pagos segregado entre principal, intereses y otros cargos no operacionales, si aplica;
  - vii. el cumplimiento de la Entidad Gubernamental con los requisitos contractuales y de compra impuestos por ley, reglamento u orden; y
  - viii. la inclusión de las cláusulas requeridas según el Artículo 8 de este Reglamento.
  
- b. El criterio que utilizará AAFAF para evaluar una Solicitud de Aprobación de Cesión será el siguiente:
  - i. evidencia de las representaciones hechas por la Entidad Privada cesionaria de que está debidamente autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que cumple con todos los requisitos de ley para la cesión de contratos donde una Entidad Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es parte.

**Artículo 8. Cláusulas contractuales o información requerida; Contratos de Financiamiento exentos.**

- a. Todo Contrato de Financiamiento suscrito por una Entidad Gubernamental deberá incluir la información requerida por el Artículo 5 de la Ley de Arrendamiento de Bienes Muebles, Ley 76 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, incluyendo los Contratos de Financiamiento exentos del requisito de aprobación previa por AAFAF bajo el Artículo 4(b). La información requerida arriba indicada se incluye como Anejo 3.
- b. Además de incluir las cláusulas requeridas por el Artículo 8(a), todo Contrato de Financiamiento suscrito por la Entidad Gubernamental debe incorporar las cláusulas dispuestas en los subincisos (i) al (iv) de este inciso (b). Los Contratos de Financiamiento exentos del requisito de aprobación previa por parte de AAFAF bajo el Artículo 4(b)(i) deberán incorporar las cláusulas dispuestas en los subincisos (ii) y (iii) de este inciso (b), mientras que los Contratos de Financiamiento exentos del requisito de aprobación previa por parte de AAFAF bajo el Artículo 4(b)(ii) deberán incorporar las cláusulas dispuestas en los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (b):

i. Falta de Asignación Presupuestaria. No obstante las disposiciones incluidas en este Contrato de Financiamiento, en caso de que la Asamblea Legislativa no le asigne fondos o le asigne fondos insuficientes a la Entidad Gubernamental contratante para cumplir con cualquier compromiso de pago bajo un Contrato de Financiamiento en años fiscales posteriores al otorgamiento del Contrato de Financiamiento, dicho contrato se dará por terminado y la Entidad Gubernamental quedará relevada de toda responsabilidad de pago, sin la imposición de cargos, intereses ni penalidades, siempre y cuando la Entidad Gubernamental contratante (1) haya realizado todos aquellos trámites que en derecho proceden para que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico apruebe asignaciones presupuestarias suficientes para cumplir con su obligación de pago durante determinado año fiscal, y (2) devuelva el bien mueble al arrendador al finalizar el año fiscal para el cual contó con asignaciones presupuestarias suficientes para cumplir con su obligación de pago.

ii Cesión. Los derechos adquiridos bajo este Contrato de Financiamiento no podrán cederse sin la autorización previa, por escrito, de AAFAF excepto que no será necesario obtener dicha autorización previa si la cesión y/o asignación de los derechos adquiridos bajo este Contrato de Financiamiento es a favor de una compañía matriz, subsidiaria o afiliada de la Entidad Privada cedente. Si los derechos adquiridos bajo este Contrato de Financiamiento se ceden y/o asignan sin la previa autorización de AAFAF, dicha cesión y/o asignación será anulable, según dispone la Ley Núm. 265 del 3 de septiembre de 2003.

iii NO CONSTITUYE DEUDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS BAJO LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO NO SE CONSIDERARÁN OBLIGACIONES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA EL PAGO DE LAS CUALES ESTEN EMPEÑADOS LA BUENA FE, EL CREDITO Y EL PODER DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

iv. Aprobación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"). De conformidad con la Ley Núm. 265 del 3 de septiembre de 2003, este Contrato de Financiamiento no podrá otorgarse sin antes haber obtenido la aprobación, por escrito, de AAFAF, salvo si se trata de un contrato exento. Todo Contrato de Financiamiento otorgado por una Entidad Gubernamental sin haber obtenido la previa aprobación de AAFAF será anulable.

#### **Artículo 9. Registros.**

Durante la vigencia de cada Contrato de Financiamiento sometido a AAFAF para aprobación de su otorgamiento, AAFAF mantendrá un sistema de archivo con los documentos relacionados a la otorgación o cesión de un Contrato de Financiamiento incluyendo: (i) Solicitud para la Aprobación de Contrato de Financiamiento de Bienes Muebles o Solicitud para la Aprobación de la Cesión de

Contrato de Financiamiento de Bienes Muebles, según aplique y (ii) carta de aprobación de AAFAF.

**Artículo 10. Requerimiento de Información.**

Las Entidades Gubernamentales deberán someter anualmente a AAFAF, no mas tarde del 30 de septiembre de cada año, un reporte detallando todos los Contratos de Financiamiento vigentes al cierre del 30 de junio de cada año fiscal, incluyendo los contratos exentos de aprobación por la AAFAF de conformidad con el Artículo 4(b) de este Reglamento. La Entidad Gubernamental utilizará el formato titulado *Reporte Anual – Contratos de Financiamiento de Bienes Muebles* y que se adjunta como Anejo 4.

**Artículo 11. Separabilidad.**

La declaración de invalidez o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento no afectará la validez de las demás disposiciones.

**Artículo 12. Vigencia.**

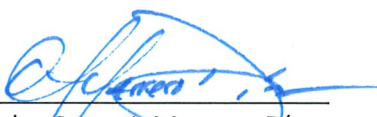
La vigencia de este Reglamento comenzará una vez sea radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico, y se cumpla con los debidos requisitos de publicación, según dispuesto en el Artículo 4(d) de la Ley Núm. 265-2003.

**Artículo 13. Interpretación y derogación**

Este Reglamento deroga el Reglamento Número 8071 del 7 de septiembre de 2011 conocido como el “Reglamento Sobre Contratos de Gubernamentales de Financiamiento de 2011”, y deja sin efecto cualquier otro reglamento, política, procedimiento, normativa, carta circular y/o memorando interno que en todo o en parte sea incompatible o esté en conflicto con lo aquí dispuesto, hasta donde existiere tal incompatibilidad o conflicto. De surgir alguna discrepancia entre las versiones en idioma español e inglés de este Reglamento, se dispone que prevalecerá el texto de la versión en español.

**Artículo 14. Recomendación y Aprobación.**

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, por Resolución Núm. 2023-107 del 8 de noviembre de 2023 por la Junta de Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

  
\_\_\_\_\_  
Lcdo. Omar J. Marrero Díaz  
Director Ejecutivo

# ANEJO 1

**AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO  
CENTRO GUBERNAMENTAL MINILLAS  
AVENIDA JOSÉ DE DIEGO, PARADA 22  
SANTURCE, PUERTO RICO 00940**

**SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE  
FINANCIAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y RESUMEN DE TÉRMINOS**

## INSTRUCCIONES

1. Favor de contestar todos los encasillados y/o preguntas que se presentan en esta solicitud. Si una pregunta no aplica, indíquelo con la siguiente anotación: “N/A”. Si el espacio que se provee en cada encasillado y/o pregunta no es suficiente, use una hoja adicional e identifique cada contestación con el título correspondiente. No ofrezca información incorrecta u omita hechos relevantes ya que toda información suministrada está sujeta a verificación por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”).
2. Esta solicitud debe radicarse conjuntamente con los siguientes documentos complementarios:
  - a. Certificación de Cumplimiento del Contrato de Financiamiento propuesto;
  - b. Certificación de OGP con relación al Contrato de Financiamiento propuesto;
  - c. Copia del Contrato de Financiamiento propuesto;
  - d. Propuesta de la Entidad Privada detallando el bien mueble objeto del Contrato de Financiamiento propuesto, así como los términos del mismo, incluyendo segregación entre principal, intereses y cualquier otro cargo no operacional desglosado en la Propuesta de la Entidad Privada; y
  - e. Pago de cargo por procesamiento (ver Anejo A para instrucciones y métodos de pago)
3. Cada uno los términos en mayúscula utilizado en esta solicitud tendrá el significado que aparece en el Reglamento Sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento.

1. La tasa de interés del Contrato de Financiamiento propuesto será \_\_\_\_\_ %  
 anual     trimestral     mensual     otro; especifique \_\_\_\_\_
2. El término del Contrato de Financiamiento, incluyendo cualquier periodo de extensión opcional y/o automático será de \_\_\_\_\_ meses.
3. Descripción (por ejemplo, fotocopiadora, computadora, etc.) y vida útil del bien mueble objeto del Contrato de Financiamiento propuesto.

Descripción del Bien Mueble	Vida Útil del Bien Mueble

4. Si la cantidad de meses detallada en el inciso 2 es mayor que la cantidad de meses detallada en el inciso 3, favor de explicar las razones para el otorgamiento del Contrato de Financiamiento propuesto.

---

---

---

---

---

---

---

---

5. El justo valor en el mercado de todos los bienes muebles objeto del Contrato de Financiamiento propuesto es \$ \_\_\_\_\_.

6. El total de los pagos requeridos bajo el Contrato de Financiamiento por el término total del Contrato de Financiamiento propuesto es \$ \_\_\_\_\_.

7. Si la cantidad detallada en el inciso 5 es menor a la cantidad detallada en el inciso 6, favor explicar la diferencia y discutir la justificación para el otorgamiento del Contrato de Financiamiento propuesto como alternativa a la compra del bien mueble.

---

---

---

---

---

---

---

---

8. Detalle los pagos que corresponden bajo el Contrato de Financiamiento propuesto.

Número de Pagos	Cantidad a Pagarse	Componentes del Pago	Monto Total del Contrato de Financiamiento
_____	\$ _____ <input type="checkbox"/> anual <input type="checkbox"/> mensual <input type="checkbox"/> trimestral <input type="checkbox"/> otro; _____	\$ _____ Principal \$ _____ Interés \$ _____ Otros (explicar )	\$ _____

9. Favor de detallar los términos y el costo de las cotizaciones consideradas, en caso de que se haya evaluado más de una cotización.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

10. Favor de detallar las penalidades, si alguna, impuestas por el Contrato de Financiamiento propuesto (por ejemplo, penalidad por mora en el pago, intereses acumulados en pagos tardíos, penalidad por cancelación, etc.).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

11. Favor detallar las garantías ofrecidas por la Entidad Privada contratante, si alguna.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

12. Favor indicar cual de las partes retiene titularidad sobre el bien arrendado durante el término del Contrato de Financiamiento propuesto y las opciones que este provee para que la Entidad Gubernamental adquiera la titularidad del bien mueble al finalizar el Contrato de Financiamiento propuesto.

---

---

---

---

---

---

---

---

13. Favor detallar quien asume el riesgo por la pérdida o destrucción del bien mueble y quien asumirá el pago de las contribuciones sobre la propiedad mueble, cubiertas de seguros, gastos necesarios para la preservación del bien mueble y el mantenimiento del mismo.

---

---

---

---

---

---

---

---

14. Al cierre de año fiscal más reciente, favor confirmar el balance de principal adeudado, si alguno, al contratista, proveedor o suplidor con el que se propone contratar en esta Solicitud de Aprobación de Contrato:

---

---

---

---

15. Favor indicar de manera específica la naturaleza o procedencia de la asignación de recursos en la Certificación de OGP para el repago del Contrato de Financiamiento propuesto (en caso de ser más de una, marque todas las que apliquen):

- Fondos (ingresos) propios de la Entidad Gubernamental  
 Fondos Federales  
 Fondo General (asignaciones legislativas)

---

16. Al firmar esta solicitud, los suscribientes certifican que (i) la Entidad Gubernamental que representan cumple o ha cumplido con todos los requisitos contractuales y de compra aplicables a las Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requeridos por ley; (ii) el Contrato de Financiamiento propuesto, copia del cual se aneja a esta solicitud, contiene y/o incluye todas la cláusulas requeridas por el Artículo 8 del

Iniciales \_\_\_\_\_

Reglamento Sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento; (iii) los recursos identificados en la Certificación de OGP se utilizarán para cumplir con los pagos correspondientes bajo el Contrato de Financiamiento; y (iv) toda la información aquí expuesta es correcta y representa fielmente la realidad de la transacción contemplada

Esta solicitud fue cumplimentada hoy, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, por [Nombre del Oficial Autorizado], [Título del Oficial Autorizado].

[NOMBRE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL]

---

Firma del Oficial Autorizado

**CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO**

Nosotros, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, [título específico del oficial principal ejecutivo] y Asesor Legal [interno/externo], respectivamente, de [Entidad Gubernamental contratante] certificamos que (i) [Entidad Gubernamental contratante] ha cumplido con todos los requisitos contractuales y de compra, incluyendo, pero sin limitarse a, la celebración de subasta pública, si aplica, impuestos por ley, reglamento u orden, (ii) el Contrato de Financiamiento incorpora las cláusulas requeridas por el Artículo 8 de este Reglamento; y (iii) los recursos identificados en la Certificación de OGP se utilizarán para cumplir con los pagos correspondientes bajo el Contrato de Financiamiento.

\_\_\_\_\_  
 [Nombre]  
 [Principal Oficial Ejecutivo]

\_\_\_\_\_  
 [Nombre]  
 Asesor Legal [Interno/Externo]

# ANEJO A

## Formas de pago de cargo por procesamiento de solicitud

### A. Por correo regular:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico  
PO Box 42001  
San Juan, PR 00940-2001  
Atención: Oficina de Asesoría Financiera

### B. Por mensajería:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico  
(anterior cede del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico)  
Centro Gubernamental Minillas Roberto Sánchez Vilella  
Avenida de Diego  
Parada 22  
Santurce  
Atención: Oficina de Asesoría Financiera

### C. Por transferencia electrónica de fondos:

Nombre del Banco:	Banco Popular de Puerto Rico
Número de Ruta:	021502011
Nombre de Cuenta:	Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico
Número de Cuenta:	030058775
Seguro Social Patronal:	660-85-9018
Atención:	Misceláneo-evaluación arrendamiento [nombre de su Entidad Gubernamental]

## **ANEJO 2**

**AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO  
CENTRO GUBERNAMENTAL MINILLAS  
AVENIDA JOSÉ DE DIEGO, PARADA 22  
SANTURCE, PUERTO RICO 00940**

**SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO  
DE BIENES MUEBLES**

### **INSTRUCCIONES**

1. Favor de contestar todos los encasillados y/o preguntas que se presentan en esta solicitud. Si una pregunta no aplica, indíquelo con la siguiente anotación: “N/A”. Si el espacio que se provee en cada encasillado y/o pregunta no es suficiente, use una hoja adicional e identifique cada contestación con el título correspondiente. No ofrezca información incorrecta u omita hechos relevantes ya que toda información suministrada está sujeta a verificación por el Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“Autoridad”).
2. Esta solicitud debe radicarse conjuntamente con los siguientes documentos complementarios:
  - a. Copia del Contrato de Financiamiento a cederse; y
  - b. Copia del Contrato de Cesión propuesto.
3. El Contrato de Cesión propuesto deberá indicar que la Entidad Privada cesionaria está debidamente autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que cumple con todos los requisitos de ley para la cesión de contratos donde una Entidad Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es parte.
4. Cada uno de los términos en mayúsculas utilizados en esta solicitud tendrá el significado que aparece en el Reglamento Sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento.

1. Favor de detallar el nombre, dirección y teléfono de la Entidad Privada cedente y la Entidad Privada cesionaria y nombre y título del Oficial Autorizado de ambas entidades.

---

---

---

---

---

---

2. Favor detallar cualquier obligación adicional bajo el Contrato de Financiamiento a ser cedido (por ejemplo, proveer servicio, mantenimiento, etc.)

---

---

---

---

---

---

3. ¿La Entidad Privada cesionaria cumple con todos los requisitos de ley para la cesión de contratos donde una Entidad Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es parte?

Sí       No

4. Al firmar esta solicitud, certifico que toda la información aquí expuesta es correcta y representa fielmente la realidad de la transacción contemplada.

Esta solicitud fue cumplimentada hoy, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, por [Nombre del Oficial Autorizado], [Título del Oficial Autorizado].

[NOMBRE DE LA ENTIDAD PRIVADA CEDENTE]

\_\_\_\_\_  
Firma del Oficial Autorizado de la  
Entidad Privada Cedente

[NOMBRE DE LA ENTIDAD PRIVADA CESIONARIA]

\_\_\_\_\_  
Firma del Oficial Autorizado de la  
Entidad Privada Cesionaria

## ANEJO 3

### Requerimientos según Ley 76 del 13 de agosto de 1994

Artículo 8. Cláusulas contractuales o información requerida. Todo contrato y/o borrador de contrato gubernamental de arrendamiento deberá cumplir con las siguientes cláusulas del Reglamento:

<b>Artículo 8. a.</b>
-----------------------

Todo Contrato de Financiamiento suscrito por una Entidad Gubernamental deberá incluir la información requerida por el Artículo 5 de la Ley de Arrendamiento de Bienes Muebles, Ley Num. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada—Información Requerida en el Contrato de Arrendamiento:

- |  |  |
|--|--|
|  | 1. Nombre y dirección del suplidor, del proveedor y de la persona responsable de honrar las garantías. La divulgación de la identidad del suplidor y del proveedor no tendrá el efecto de relevar a la persona responsable de honrar las garantías de su responsabilidad de prestar las mismas en Puerto Rico.   |
|  | 2. Nombre y dirección del arrendatario.  |
|  | 3. Nombre y dirección del arrendador.  |
|  | 4. Descripción del bien mueble objeto del contrato de arrendamiento.   |
|  | 5. Precio de adquisición y costo del bien mueble objeto del contrato de arrendamiento.   |
|  | 6. Número de pagos a realizarse, cantidad del pago inicial si alguno, desglosado entre canon y otra cantidad, además de la fecha en que vencen los mismos, incluyendo el pago final.   |
|  | 7. Cantidad a que asciende el valor residual.  |
|  | 8. Cantidad pagada al proveedor mediante el pronto.  |
|  | 9. Cantidad de la penalidad por mora.  |
|  | 10. Cantidad total de las cargas financieras del contrato de arrendamiento.  |
|  | 11. Cantidad a pagarse por concepto de seguros y descripción de las cubiertas incluidas en los seguros aplicables, si el arrendador, a petición del arrendatario gestiona los mismos. Toda institución dedicada a financiar la adquisición de vehículos de motor por parte de individuos, mediante arrendamiento financiero, deberá proveer a cada individuo que solicite tal clase de financiamiento una hoja con la siguiente notificación escrita, en texto claro y prominente, y en letras mayúsculas:<br>'AVISO IMPORTANTE: ES DERECHO DE TODO CONSUMIDOR ESCOGER EL AGENTE O CORREDOR DE SEGUROS DE SU PREFERENCIA O LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE SU PREFERENCIA, PARA OBTENER CUALQUIER SEGURO QUE SEA NECESARIO EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR. NINGUNA INSTITUCION FINANCIERA PUEDE REQUERIR, COMO CONDICION PARA FINANCIAR DICHO VEHICULO, QUE EL CONSUMIDOR OBTENGA SU SEGURO CON UN AGENTE O CORREDOR EN PARTICULAR O CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN PARTICULAR. LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SÍ PUEDE ESTABLECER ESTANDARES EN CUANTO A LA CLASE DE CUBIERTA DE SEGUROS O EN CUANTO AL GRADO DE SOLIDEZ FINANCIERA QUE REQUERIRÁ DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.'<br>Además, antes que el individuo solicitante suscriba el contrato de préstamo o de arrendamiento financiero señalado anteriormente, la institución financiera deberá obtener de éste una confirmación, por escrito, de que recibió la hoja con la notificación arriba indicada. La institución financiera deberá conservar dicha confirmación en sus archivos durante el período de vigencia del contrato. |
|  | 12. Penalidad, cuando aplique, por terminar el contrato de arrendamiento antes del término pactado y condiciones especiales que no conlleven penalidad.  |
|  | 13. Condiciones o requisitos para que el arrendatario pueda traspasar la posesión y la obligación surgida por el contrato de arrendamiento a un tercero.   |
|  | 14. La fórmula o normas a aplicarse para determinar el uso y desgaste excesivo ("wear and tear") si el arrendatario es responsable por ello. (Novena Salud)  |
|  | 15. Precio o método fijado para la opción.   |
|  | 16. Obligación total del arrendamiento bajo el contrato.   |
|  | 17. Tasa de por ciento anual.  |
|  | 18. Cualquier otra información que el Comisionado entienda importante o necesaria que se deba incluir.   |

Si algún inciso de los anteriores no aplica a algún contrato de arrendamiento por su naturaleza, este estará eximido del mismo.

